

Nota: respuesta a las dudas de las OOSS sobre el proceso de funcionarización tras reunión de 2 de diciembre de 2024

En la última reunión de la Mesa General de Negociación en la que se analizó la propuesta del proceso de funcionarización previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, quedaron pendientes de respuesta por parte de la Administración, varias cuestiones y dudas planteadas por las Organizaciones Sindicales. En este documento se pretende dar respuesta a todas ellas.

CUESTIONES GENERALES DEL PROCESO:

1. *¿Cómo afecta este proceso al personal en todos sus conceptos retributivos?*

Dado que es una promoción interna, se conserva todo lo propio de un empleado público que promociona, como por ejemplo es la carrera, el grado consolidado y la antigüedad. El cambio se refiere a la cuantía de los conceptos retributivos: a partir del pase a la condición de funcionario se aplican las retribuciones de los funcionarios. Los importes exactos se pueden consultar en el Decreto de Retribuciones de cada año

2. *¿Con respecto a la carrera profesional, y siendo una promoción interna horizontal, se mantiene la misma y el avance? ¿Es decir, no se paraliza y se empieza de cero como en una promoción interna vertical?*

Se conserva la categoría. Hay que estudiar los casos de promoción interna entre el grupo C y el nuevo grupo B.

3. *Un trabajador decide formar parte de ese proceso, ¿la antigüedad a efectos de concurso de traslados y de méritos empieza de cero, o se conserva el tiempo que estuvo de laboral?*

En concurso de traslados se computa la antigüedad en el cuerpo/escala

4. *¿Maneja la Administración un calendario, previsiones y prioridades?*

Con la aprobación de la oferta se incluyen las plazas que van a salir a promoción interna, y el plazo de ejecución de la oferta es de tres años.

5. *En la exposición realizada por la Administración en la última Mesa General se dijo que el trabajador "compite contra sí mismo", afirmación que creemos necesita más concreción.*

Hay tantas plazas como aspirantes de cada categoría. En la oferta se definen los criterios que sirven para la cuantificación de las plazas y de quiénes pueden participar en el proceso selectivo. Además, cada participante que supere el proceso permanecerá en el mismo puesto, que se convertirá en puesto de personal funcionario si es su destino definitivo. Tendrán que elegir puesto en función de la posición en el resultado final del proceso selectivo, quienes tengan destino provisional.

6. *¿Tenemos una idea de la regulación y bases de esa convocatoria?*

Se maneja la idea de que haya unas bases generales que regulen las convocatorias de estos procesos selectivos, del mismo modo que se hizo con los procesos de estabilización.

7. *¿Qué tipo de examen se piensa hacer?*

No es una cuestión decidida porque forma parte de la ejecución de la oferta de empleo público.

8. *Qué ocurre en los procesos de promoción interna cuando el temario de la oposición y las funciones a desarrollar son exactamente las mismas, como sucede en Guardas del Medio Natural y Ordenanzas.*

La fase de oposición deberá adaptarse a estas circunstancias.

9. A medida que el personal se vaya jubilando, ¿Qué previsiones se contemplan por parte de la Administración?

Los puestos laborales se irán amortizando para ser creados como puestos de personal funcionario, sin perjuicio de que en las categorías donde hay personal funcionario y laboral se facilite previamente la movilidad del personal laboral fijo que aún permanece como tal.

10. La funcionarización del personal laboral fijo que ha pasado un proceso selectivo de estabilización por concurso-oposición debe ser idéntica y simultánea al resto del personal laboral fijo, con la misma exención de pruebas.

En la negociación se ha aceptado que las plazas de concurso-oposición del proceso de estabilización se incluyan en este momento, y así se ha hecho con el personal laboral fijo que ya goza de tal condición.

11. Una vacante a funcionarizar porque la persona fija estaba trabajando en el momento de entrada en vigor de la Ley, con una titulación concreta ¿Se funciona a un cuerpo concreto o se amplía al total de las titulaciones?

Se funciona de acuerdo con la categoría del laboral fijo que desempeña el puesto.

12. Si una persona que ocupa un puesto susceptible de funcionarización se traslada (por el concurso convocado en noviembre de 2024) a otro puesto que no es susceptible de funcionarización ¿Qué ocurre?, tanto con la persona que se traslada como con los puestos.

En los criterios ya se establece que conserva el derecho a participar en la promoción interna porque el período que se tiene en cuenta es entre la entrada en vigor de la LEP y la adopción del acuerdo de la oferta de empleo público de 2024.

13. Al ser un proceso de promoción interna, ¿puede presentarse cualquier persona laboral que cumpla las condiciones?

En los criterios se establece quién puede participar, que básicamente son los laborales fijos que ocuparon los puestos que han dado lugar a las plazas que se funcionan, en el período referido entre la entrada en vigor de la Ley de Empleo Público (23 de abril de 2024) y la adopción del acuerdo de la oferta de empleo público de 2024.

14. Al ser una promoción interna, la plaza de laboral de la que se parte ¿queda en excedencia?, es decir, si se mantiene la condición de laboral en excedencia.

El personal laboral fijo que supere el proceso de funcionarización quedaría en excedencia por incompatibilidad.

15. ¿Se funciona en el mismo puesto, independientemente de si es base o singularizado?

Se funciona en el puesto definitivo obtenido por concurso de traslados, por concurso de méritos o como primer destino, independientemente de que sea singularizado o no.

16. Un trabajador personal laboral fijo que se encuentra en comisión de servicio ¿puede acceder a este proceso de funcionarización?, en este caso ¿qué pasa entonces con la Comisión de Servicios?

El trabajador puede acceder a este proceso pero desde su destino definitivo, no desde el puesto que ocupa en Comisión de Servicios.

17. En qué situación queda el personal fijo que haya dejado la plaza en excedencia sin reserva de puesto, ¿podrán funcionarizar en su plaza en excedencia sin incorporarse obligatoriamente a su plaza como funcionario? quienes quedaron en excedencia en fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Empleo Público (24-04-2023) ¿podrán acceder a la funcionarización?

Se pueden funcionarizar los excedentes que están en las condiciones indicadas en los criterios: excedentes con reserva de puesto susceptible de funcionarización y los empleados públicos fijos que estuvieran desempeñando un puesto susceptible de funcionarización y hayan quedado en excedencia posteriormente

todo ello en el período que se toma como referencia: desde la entrada en vigor de la LEP hasta la actualidad.

Si superan el proceso selectivo, como todo funcionario, pueden quedar en excedencia si cumplen los requisitos que la legislación de función pública contempla al respecto para cada tipo de excedencia.

18. En caso de que a una persona con contrato laboral temporal se le cambie el contrato a funcionario interino, ¿empezaría a contar desde cero?

Sí, es nuevo nombramiento. Otra cosa es que se le reconozca la antigüedad a efectos de trienios.

19. ¿Genera indemnización el paso de un temporal laboral a funcionario interino?

No necesariamente.

20. El personal temporal que está ocupando un puesto que se funcione y no tenga la titulación necesaria ¿qué ocurre?

Debería cesar por incumplir los requisitos del puesto.

21. Las Ofertas de Empleo Público convocadas pero no ejecutadas ¿se mantiene como se convocaron o hay intención de cambiar a personal funcionario alguna?

A estos efectos es indiferente porque todas las convocatorias posteriores a la entrada en vigor de la LEP, no pueden entrar en el proceso de funcionarización.

22. ¿La Administración contempla algún mecanismo de seguimiento y control en el que participe la parte social al objeto de gestionar posibles contingencias, problemas o situaciones inicialmente no previstas que en un proceso tan complejo van a surgir con toda seguridad?

La Administración se compromete a realizar un seguimiento de todo este proceso para intentar corregir posibles disfunciones. Se trata de un procedimiento muy técnico y que afecta tanto a las personas como a la organización del trabajo y a los instrumentos de ordenación de los puestos. Habrá que ir dando pasos y sometiendo decisiones a la negociación en las Mesas.

CUESTIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO:

EDUCADORES

23. Situación producida por la creación del Cuerpo de Educadores Sociales.

Sin perjuicio de que la ley se modifique en el futuro, en este momento debemos trabajar con las herramientas que tenemos. En ese sentido, se considera viable lo que se plantea CCOO:

“En caso de que la administración no encuentre solución para la funcionarización de los educadores sin titulación, dejándolos a extinguir, como propuesta subsidiaria, se debería articular un mecanismo por el que los puestos que ahora queden de laborales, una vez queden vacantes (por el motivo que sea) y previo a su funcionarización, sean ofrecidos a los educadores laborales a extinguir y pasarían a la RPT en un concurso en caso de que ningún laboral los quisiera cubrir. Esto es lo que se ha hecho con los puestos de educadores funcionarios a extinguir (y otras categorías de funcionarios a extinguir), los últimos muy recientemente, por lo que no sería justificable que se haga de forma distinta en este proceso que se discute ahora.”

En cuanto a la promoción interna cruzada, es una posibilidad que la LEP no contempla más que en este caso de aplicación de la disposición transitoria primera, que es el mecanismo único y excepcional para que los laborales pasen a ser funcionarios. La LEP, en ese aspecto, es tributaria de la legislación básica. La promoción interna es un mecanismo aplicable en los ámbitos respectivos: funcional y laboral según el caso, y para pasar del ámbito laboral al funcional, la legislación básica ha establecido un procedimiento que es el que regulamos en la precitada disposición transitoria primera.

24. ¿Qué va a pasar con la OPE de 2023 aprobada en la categoría de educador laboral titulado grado medio?

Las plazas no convocadas de promoción interna van a salir tal cual como laborales y las de turno libre no convocadas saldrán en el Cuerpo de Educación Social, previa modificación de la oferta de 2023.

25. ¿Qué va a pasar con las bolsas de empleo temporal?

Se usarán las actuales, pidiendo la titulación de educador social para los puestos de funcionario a cubrir por interinos.

26. ¿Qué va a pasar con el personal laboral fijo en direcciones de centros, obtenidas por concurso de méritos, que no tiene la titulación de educador social?

Tiene derecho a seguir en esos puestos, aunque no se funcionarice.

DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE DÍA

27. Las direcciones los Centros de Día para Personas Mayores Dependientes y Centro Sociales de la Consejería de Derechos Sociales las ocupa un titulado grado medio sin exigir titulación. Ahora algunos se configuran como educadores sociales y otros como trabajadores sociales ¿por qué?

En la última RPT (BOPA 21/11/2024) se ha acordado que varias direcciones de estos centros puedan ser provistas por funcionarios de los cuerpos de Trabajo social y Educación Social (clave IN38, ver Decreto 8/2024).

Ahora se opta por funcionarizar esos puestos de dirección, laborales, porque son centros en los que predomina el personal funcionario (ordenanzas y asistentes sociales).

Las plazas se configuran con carácter funcional, de acuerdo con la categoría de sus ocupantes: trabajadores sociales o educadores sociales. Ello no quiere decir que cuando se funcionarice el puesto no se configure en la RPT como el resto de puestos de ese tipo. Lo que hacemos ahora es ver cómo se funcionarizan los empleados públicos que ocupan los puestos teniendo en cuenta su categoría y dónde trabajan.

28. ¿Por qué los titulados grado medio del Consejo de Juventud tienen que ser Trabajadores sociales? Hasta ahora también podían ser educadores.

Esos puestos están configurados con las experiencias 109 y 110 que implican "gestión de programas sociales" y por ello se considera adecuado encajarlos en el Cuerpo de Trabajo Social.

DIRECCIONES DE CENTROS DEPENDIENTES DEL ERA

29. ¿Por qué no se procede a la funcionarización total del ERA de la categoría de enfermería y otros profesionales que hasta el momento han venido ocupando los puestos de dirección del ERA? También deberían incluirse las categorías inferiores como los TCAES, para mantener la posibilidad de las promociones internas.

Las enfermeras en el ERA ejercen una profesión sanitaria y eso es lo que determina que mantengan su carácter laboral, esto es, el carácter asistencial de sus funciones. Las direcciones de los centros tienen carga administrativa indudable, pero dado que es legalmente admisible mantener su carácter laboral, se mantienen también en el ámbito laboral por coherencia con la organización de esos establecimientos, posibilitando que personal que trabaja en ellos pueda optar a su dirección.

30. ¿Qué va a pasar con los educadores sin titulación de educador social que actualmente es la categoría profesional mayoritaria en las direcciones de los centros del ERA?

Las educadoras sin titulación de educación social podrán seguir ocupando esas direcciones porque se mantienen en el ámbito laboral.

GESTIÓN TIC

31. Dada la funcionarización de la gestión TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) de forma integral sería necesario que la Administración describa su modelo de puestos y sus características funcionales diferenciales.

Las vacantes de este ámbito saldrán como puestos de carácter funcionarial porque con la entrada en vigor de la LEP no deben salir como puestos laborales, dado que es la ley la que establece que esas funciones las realizan los cuerpos correspondientes de personal funcionario.

En cuanto a los puestos creados en la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial (BOPA 29/11/2024), la definición de las funciones aparece en la RPT, así como los cuerpos o escalas que pueden ocuparlos.

SEPA

32. ¿En Bomberos se funcionarizan los Jefes de Turno en el grupo B, o en C1?

En el subgrupo C1, que es el correspondiente a su categoría de pertenencia.

CATEGORIAS O TITULACIONES NO INCLUIDAS EN LA FUNCIONARIZACIÓN

33. No se incluye al colectivo de pedagogía por no tener cuerpo o escala en la Ley de Empleo Público. En ese sentido CCOO plantea la creación del Cuerpo de Pedagogía, como paso previo a la funcionarización, teniendo en cuenta que, en La ley de Función Pública aprobada por la Junta del Parlamento, no fue Incluida la categoría profesional de Pedagogía (Cuerpo de Pedagogía).

La propuesta de creación de un cuerpo en la Ley de Empleo Público trasciende las posibilidades de este expediente.

34. Valoradores de Dependencia ¿por qué queda sin incluir la creación cuerpos fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales?

Los puestos denominados *Valorador/a de Dependencia*, actualmente pueden ser ocupados por titulados grado medio con titulación de enfermería, trabajo social, fisioterapias y terapia ocupacional. Se incluyen en el proceso de funcionarización aquellas titulaciones que se corresponden con cuerpos de funcionarios: Enfermería y Trabajo Social. No están creados en la Ley de Empleo Público cuerpos de Fisioterapia ni de Terapia Ocupacional y por ello se mantienen como laborales.

Habrà que decidir si cambia la denominación de los puestos o no, pero es algo a determinar en el futuro.

35. ¿Qué ocurre con la funcionarización en SEKUENS?

Se contempla la funcionarización de los puestos que realizan funciones de personal funcionario, pero hay determinados puestos que SEKUENS considera necesario mantener como personal laboral porque las funciones que realizan son especializadas, no reservadas al personal funcionario, y aconsejan mantener un perfil propio que se puede conseguir a través del reclutamiento en el marco de convocatorias propias para ese personal laboral.

CAPATACES

- 36. Puestos de Capataz, códigos GEPER 1/10419, 1/10421, 1/10424 y 1/10425, y el puesto 1/4398. La denominación de Capataz no debe ser la que motive el criterio de si es un puesto funcionarizable o no. Entendemos que las funciones que realiza son las que deben servir de base para determinar la naturaleza jurídica del puesto y en este caso todos los puestos realizan cometidos que se corresponden con el nivel funcional al igual que el puesto 1/4399, que sí funcionaría de estar ocupado por personal fijo.**

Los puestos GEPER 1/4398, 1/10419, 1/10421, 1/10424 y 1/10425, están configurados en el Catálogo de Puestos de Trabajo para la categoría C58 – Capataz, y por ello se mantienen como laborales.

Sin embargo, el puesto 1/4399 y otros más, están configurados con la categoría C64 – Agente de Inspección, y todos los puestos de dicha categoría se funcionan en el Cuerpo de Vigilancia del Territorio.

DOCUMENTALISTAS

- 37. ¿Por qué no se prevé la funcionarización de los Documentalistas?**

La nueva ley encuadra sus funciones en el Cuerpo de Gestión de Documentación, que es el que exige para su ingreso la titulación propia de ese ámbito. La categoría de documentalista del grupo A no tiene equivalente en el ámbito de ningún cuerpo funcional del subgrupo A1, dado que las funciones en materia de documentación no forman parte del ámbito funcional del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

TÉCNICOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL DEL SEPEPA

- 38. ¿Por qué hay puestos de Titulado/a Grado Superior en el SEPEPA que funcionan en el Cuerpo de Gestión?**

El ámbito de la gestión de la formación ocupacional en el SEPEPA se considera propio del Cuerpo de Gestión, como se puede comprobar en la RPT, en la que predomina claramente la configuración de los puestos de este tipo adscritos al referido Cuerpo de Gestión.

CONSECUENCIAS EN CATEGORÍAS INFERIORES

- 39. Se bloquea la movilidad de operarios y auxiliares educadores entre otros, tanto la promoción interna como la superior categoría o movilidad funcional dentro del mismo grupo.**

El derecho a la promoción interna no es absoluto y depende de la potestad de autoorganización de la administración. Con los educadores se ha aceptado que parte se mantengan como laborales. En el caso de los auxiliares de enfermería, su derecho a la promoción interna no se ve afectado en nada. En cuanto a los operarios, siguen existiendo categorías de personal laboral de titulación superior, y la posibilidad de la movilidad funcional en los términos previstos por el convenio.